

**Acuerdo de Concejo N° 020-2024-MDSB/P**

San Antonio de Rancas, 25 de abril de 2024

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMÓN BOLÍVAR:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°08-2024 de fecha 24 de abril del 2024, el Acta se Sesión de la Instancia de Articulación Local N° 03-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N° 18-2024-SAS y CIAM-GDS/MDSB de fecha 02 de abril de 2024, Informe N°18-2024-SAS Y CIAM-GDS/MDSB de fecha 02 de abril del 2024, Informe 196-2024/GDS/MDSB-PASCO de fecha 11 de abril de 2024, El menorando N° 313-2024-GM/MDSB-PASCO de fecha 11 de abril de 2024, e Opinión Legal N°023-2024-OGAJ-GM-MDSB/PASCO de fecha 22 de abril del 2024 y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y la inversión con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 26 del artículo 9° y el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respectivamente que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios interinstitucionales y es atribución del alcalde, celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 39° indica que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)";

Que, el artículo 40° de la citada norma indica con referencia a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre

otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 123 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16º establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N.º 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18º define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19º del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Simón Bolívar;

Que, con Acta de Sesión de la Instancia de Articulación Local N.º 03-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, se reunieron el alcalde y representantes de las diferentes instituciones con la finalidad de conformar el Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar.

Que mediante el INFORME N.º 18-2024-SAS y CIAM-GDS/MDSB, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la responsable del Área de Salud, Asistencia Social y CIAM, en la cual solicita Ordenanza Municipal para la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, en mérito a que el día

27 de marzo de 2024 se llevó a cabo reunión con diferentes instituciones, en la cual se acordó conformar el comité, y de esa manera trabajar a favor de la salud de los diferentes centros poblados de nuestro distrito, su período de representación es de 2 años y su incorporación se debe formaliza con resolución de alcaldía.

Que con INFORME N° 196-2024/GDS/MDSB-PASCO, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, en la cual solicita Ordenanza Municipal de Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, en mérito a que el día 27 de marzo de 2024 se llevó a cabo reunión con diferentes instituciones, en la cual se acordó conformar el comité.

Que mediante MENORANDO N° 313-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, en la cual solicita opinión legal con referencia, al Proyecto de Ordenanza para la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar.

Que con Opinión Legal N°023-2024-OGAJ-GM-MDSB/PADCO, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se declare procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se recomienda que se derive al Magno Concejo Municipal, con las formalidades correspondientes para la aprobación respectiva.

Que en Acta de Sesión de Concejo N°008-2024, de fecha 24 de abril del 2024, se aprobó la ordenanza que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** de los miembros del concejo.

**SE ACORDÓ:**

**PRIMERO.** - Se **ACUERDA** Por **UNANIMIDAD** Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

**SEGUNDO.** - **HACER**, de conocimiento el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, y a las demás áreas competentes para su ejecución.

**TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Sistemas e Informática, la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia y la Pagina Institucional de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO  
Jaime W. ZELADA CHAMORRO  
ALCALDE